



Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa_CFP
13816/2018/TO1/331/RH103
"ROVELLA, Mario Ludovico
s/queja"

Registro nro.: 1215/2025

///nos Aires, 30 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 7 de esta ciudad resolvió "NO HACER LUGAR al planteo de falta de legitimación activa de la Unidad de Información Financiera formulado por la defensa de Mario Ludovico Rovella, con COSTAS (artículos 530 y 531 del Código Procesal de la Nación)".

Contra ese pronunciamiento, la asistencia técnica de Mario Ludovico Rovella interpuso recurso de casación, cuyo rechazo motivó la presentación directa bajo examen.

Y CONSIDERANDO:

Los señores jueces doctores **Carlos A. Mahiques** y **Guillermo J. Yacobucci** dijeron:

En la medida en que la queja deducida reúne los requisitos de admisibilidad y fundamentación previstos en los arts. 456, 463 y 477 del Código Procesal Penal de la Nación, corresponde autorizar la apertura de la instancia casatoria y habilitar el conocimiento de esta Sala, sin que ello implique adelantar opinión sobre el fondo del asunto.

A su vez, atento a la proximidad del debate fijado en esta causa ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 7, corresponde fijar audiencia a los efectos dispuestos en el artículo 465 bis, en función de los arts. 454 y 455 del Código Procesal Penal de la Nación, para el día 5 de noviembre de 2025, haciendo saber a las partes que podrán presentarse a través de breves notas escritas mediante el Sistema Informático de Gestión Judicial; que en caso de optar

USC

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: PABLO ARIEL IANNARIELLO, SECRETARIO DE CAMARA



#40606134#478534869#20251030155116136

por informar oralmente, deberán hacerlo saber -por escrito digital- en el término de 48 horas de notificadas aportando los datos de contacto (teléfono celular y correo electrónico particular) y que, de ser así, la audiencia será de manera presencial en la sede de este Tribunal en el horario que se fijará al efecto.

Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 bis, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación, conforme texto de la ley 27.384, el Tribunal **RESUELVE:**

I. HACER LUGAR A LA QUEJA interpuesta por la defensa, sin costas y, en consecuencia, **CONCEDER** el recurso de casación (arts. 478, 530 y ccdd. del CPPN).

II. FIJAR AUDIENCIA a los efectos dispuestos en el artículo 465 bis, en función de los arts. 454 y 455 del Código Procesal Penal de la Nación, para el día 5 de noviembre de 2025, en los términos señalados.

Regístrese, notifíquese al recurrente, al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Unidad de Información Financiera, comuníquese y remítase a la Oficina de Sorteos de esta Cámara -mediante pase digital- a fin de que se forme la correspondiente incidencia de recurso de casación. Sirva la presente de atenta nota de envío.

